

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 30 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el presente Boletín, con el fin de que el servicio nacional, que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de la Real Cámara, me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, esposa del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, ha dado á luz con toda felicidad un robusto niño á las tres y cuarto de la madrugada de hoy: el parto ha sido natural; lo cual, previa la venia de S. M., tengo la satisfaccion de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Palacio 12 de Diciembre de 1862.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Madrid 12 de Diciembre de 1862. = El Duque de Bailén.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 450.

Orden público.—Negociado 1.º

Por el Juzgado de primera instancia de Piedrahita, se exhorta la

captura de un tachuelero que se dice llamarse Blas y de una mujer que le acompaña, llamada Josefa, contra los cuales resultan graves sospechas de criminalidad en causa de homicidio perpetrado en Albaranez, término de Villatoro.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán en su consecuencia por cuantos medios esten á su alcance á la averiguacion del paradero de los sujetos mencionados, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndoles caso de ser habidos á disposicion del referido Juzgado. Palencia 16 de Diciembre de 1862. = El Gobernador, *Higinio Palanco.*

Señas del tachuelero que se dice llamarse Blas.

Edad 44 años poco mas ó menos, estatura regular, pelo y barba color rojo, nariz regular, ojos castaños, voz gruesa, vestido con sombrero redondo viejo pardo, ribeteado el ala con hiladillo, sin borlas, camisa de cuello alto, chaleco de tela como azul, pantalon de tela de verano, de color como ceniciento, con remonta de la misma tela, y que no llega á las rodillas, zapatos de suela y baqueta, en buen uso, cinto de correa como de dos dedos, de ancho y negro, zagonés de piel de oveja ó carnero de color negro, con alguna lana.

Señas de la mujer Josefa, que acompaña al tachuelero.

Edad como de 27 años, de esta-

tura pequeña, de carnes regulares, carilarga, de bastante nariz y afilada, con manto de percal azul rayado, jugon de manga ancha y puño color negro, refajos de bayeta pajiza, un pañuelo floreado á los hombros, manton blancuzco, y pañuelo á la cabeza de los que llaman tostados, llevan consigo una perrita pequeña, blanca con pintas negras, con un collarcito y cascabel.

Circular núm. 451.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, practicarán las gestiones oportunas para averiguar el paradero de José Antonio Gonzalez Colinas, cuyas señas se expresan á continuacion, residente segun se cree, en un pueblo de esta provincia, y natural de Turienzo Castañero, de la de León. Caso de ser hallado se le prevendrá que se presente en el referido pueblo á recoger á su hijo, abandonado desde el fallecimiento de la madre al lado de la cual vivia. Palencia 15 de Diciembre de 1862. = El Gobernador, *Higinio Palanco.*

Señas de José Antonio Gonzalez.

Edad 44 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., color moreno, nariz larga, barba rala. Señas particulares: vizco, y con hoyito en la barba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 5 del mes actual, ha dispuesto que con arreglo á lo que previene el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo se verifique el cangeo del papel sellado del corriente año, que resulte sobrante en poder de particulares, por otro de igual clase y precio de 1863, asi como los sellos sueltos para pólizas de seguros, y para libros de comercio, que son los únicos de esta clase que tienen año fijo.

Para llevar á efecto el espresado cangeo, previene la citada Direccion se observen las reglas siguientes:

- 1.º Las personas que presenten al cambio papel sellado y judicial, estamparán su firma en cada pliego.
- 2.º Identificando su firma y nombre, con la cédula de vecindad, ó la satisfaccion del estanquero ó persona que verifique el cange.
- 3.º Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos, y remitir el papel con oficio.
- 4.º Los empleados públicos encargados de hacer el cange que admitan papel sin estos requisitos serán personalmente responsables al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo.
- 5.º El espresado cangeo se verificará en todas las Administraciones Subalternas de Estancadas y estancos de esta provincia, desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, y exacto cumplimiento por

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretaria su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 4.000 en el próximo año de 1865.

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 50 centímetros de extension cuando ménos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado, ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando ménos.

2.º El contratista entregará los 16 mil quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes:

31 de Marzo de 1865.	5.000
30 de Abril de id.	5.000
31 de Mayo de id.	5.000
30 de Junio de id.	5.000
31 de Julio de id.	2.000
31 de Agosto de id.	2.000

Total. 16 000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicacion de este servicio no mediará entre ésta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1865, y por consiguiente se entregará para este último dia el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.º Además del número de quintales que en el año expresado á de entregar el contratista, entregará tambien los que la Dirección le pida dentro de aquel periodo hasta un máximum de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

6.º Todos los gastos y derechos, de

cualquier clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó esta averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envaso. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificacion, mas si se notare lo contrario y si advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número que crea oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Las tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos

tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las clasificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Además de los empleados que la regla 3.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de parte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.º despues de obtenida la autorizacion de la Dirección que en la cláusula 7.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 9.º, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección aprobará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento.

Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciara.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.ª los 16,000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa á América, donde considere más pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4,000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que estan designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cumplir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion del desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta, no fuere repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna es-

precie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberseles satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á proposito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, segun la condicion 8.ª expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos, en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 50 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se efectúe. El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adendare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino a contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho día 31 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador cer-

tificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará, antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 5.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su existencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá

el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.— José Maria de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 55.

D. N. ..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de lavueta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales, en el próximo año de 1865, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que faltan de aquella clase, segun la condición 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... reales y... .. céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

(*Gaceta núm 339.*)

Junta general de Estadística.

Dirección de operaciones censales.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de 150 resmas de papel con destino á la impresión de la Memoria sobre el movimiento de población correspondiente á los años 1858 á 1861.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisición de 150 resmas de papel con destino á la impresión de la Memoria sobre el movimiento de la población correspondiente á los años 1858 á 1861.

1.ª El rematante se obliga á suministrar á la Junta general de Estadística 150 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera y de las clases siguientes:

Veinticuatro de papel continuo de la clase igual al modelo que está de manifiesto en dicha Dirección de operaciones censales, y de la marca 65 centímetros de largo y 49 de ancho, con peso 58 libras cada una.

Ciento seis de papel continuo de igual marca, con peso de 25 libras cada una é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en dicha Dirección de operaciones censales.

2.ª Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 150 resmas expresadas en la condición precedente, quedará el contratista obligado á facilitarlo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 10 resmas.

3.ª La entrega del papel se hará

en la Dirección de operaciones censales, de una sola vez, á los 15 dias de adjudicada la contrata.

4.ª A la entrega del papel precederá el reconocimiento por la persona que designe el Director de operaciones censales, quien desechará las resmas que no sean de recibo con arreglo á la primera condición.

5.ª El pago del precio del remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista así que haya verificado la entrega.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1, el dia 17 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.ª Los tipos máximos para el remate serán de 160 rs. por resma de papel de 58 libras y 105 por cada una de las de 25 libras, no admitiéndose proposiciones que excedan de estos tipos. Tampoco lo serán las que no comprendan las 150 resmas necesarias para este servicio.

8.ª La adjudicación del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiendo despues proposición alguna de mejora en los precios de la adjudicación.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán por escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuación, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condición anterior se devolverá á la conclusión de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobación de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaeiga.

13. Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se originen al Tesoro.

14. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse el expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—José Caveda.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección de operaciones censales de la Junta general de Estadística 150 resmas de papel continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por dicha Junta para la impresión de la Memoria sobre el movimiento de la población, en el plazo marcado en la tercera condición del pliego para la su-

basta, inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... de 1862, núm., al precio de... reales vn. resma del de 58 libras, y... rs. resma del de 25 libras, sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 1.000 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 10 del citado pliego.

(Fecha y firma)

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Octubre último la Real orden siguiente: Habiendo acudido á este departamento el Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba, haciendo presentes los inconvenientes que se siguen de que los Jueces y otras autoridades de la Península comuniquen directamente á aquel Gobierno superintendencia las disposiciones que dictan para que se retenga la tercera parte de sus sueldos á empleados ó cesantes de aquella Isla para satisfacer deudas contraídas por los mismos por razón de las dudas que ocurren sobre la legitimidad de estas órdenes, la R. O. (q. D. g.) ha tenido á bien cuando me dirija á V. E. á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas para que los Jueces de los diferentes distritos de esta corte, que tengan que disponer retenciones á empleados activos ó cesantes de Ultramar ó pensionista que cobren por aquellas cajas, lo hagan por conducto de este departamento, en la inteligencia que en lo sucesivo no se dará cumplimiento por las autoridades de las Islas á ninguna orden de este género que carezca de este requisito, á cuyo efecto se hace con esta fecha la correspondiente prevención á los Superintendentes delegados de Hacienda.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Juzgados del territorio de esta Audiencia por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias para su conocimiento y efectos oportunos. Valladolid 13 de Diciembre de 1862.—Vicente Lusarrelu.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.